



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección Asesoría Jurídica

REVOCA Y RECTIFICA
DECRETOS QUE INDICA./

DECRETO AFECTO N° 1694 /

Parral, **20 SET. 2018**

VISTOS:

- a) El D.F.L. N° 1-3063 de 1980 del Ministerio del Interior que aprueba el traspaso de la Administración de la Educación Pública Comunal a las Municipalidades.
- b) Las facultades que me confiere la ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores
- c) Ley N° 19.880, que establece Bases para los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y sus modificaciones posteriores.
- d) Ley N° 19.070 que establece Estatuto de los Profesionales de la Educación.
- e) Ley N° 20.305 de 2008 que mejora las condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo en sus pensiones.
- f) El Decreto Alcaldicio N° 372 de fecha 29 de abril de 2014.
- g) El Decreto Afecto N° 1.318 de fecha 14 de julio de 2015.
- h) El Decreto Afecto N° 1.929 de fecha 16 de octubre de 2017.
- i) El Oficio N° 31 de fecha 03 de enero de 2018 de Contraloría Regional del Maule
- j) El dictamen N° 22.397 de fecha 19 de junio de 2017 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, a través del Decreto Alcaldicio N° 372 de fecha 29 de abril de 2014, rectificado por el Decreto Afecto N° 1.318 de fecha 14 de julio de 2015 y por el Decreto Afecto N° 1.929 de fecha 16 de octubre de 2017, se aprobó el término de la relación laboral de Doña Mariela Cecilia Mellado Reinante, Cédula Nacional de Identidad N° 5.979.611-K, ex profesora del Liceo Federico Heise Martí de nuestra comuna, a contar del día 01 de mayo de 2014 y por la causal de cese de funciones "*Obtención de jubilación, pensión o renta vitalicia de un régimen previsional*" de la letra e) del artículo 72 de la Ley N° 19.070.
2. Que, habiendo sido rechazada su postulación al Bono de naturaleza laboral, denominado "*Bono Post Laboral*", creado por la Ley N° 20.305 del año 2008, Doña Mariela presentó Denuncia y Recurso de Reconsideración ante Contraloría Regional del Maule.
3. Que, en el marco del proceso administrativo generado con ocasión de la Denuncia y del Recurso de Reconsideración, mediante los Oficios N° 8.399 del 24 de agosto de 2017, N° 10.481 de fecha 14 de diciembre de 2016 y N° 31 de fecha 03 de enero de 2018, Contraloría Regional del Maule ha ordenado a esta Municipalidad regularizar el cese de funciones de Doña Mariela Mellado Reinante, "*de acuerdo a la causal que haya operado primero en el tiempo, (...)*"
4. Que, para atender a lo ordenado por Contraloría Regional del Maule, en el sentido de determinar la causal de despido que operó primero en el tiempo, se debe tener presente que, como lo explicita el Dictamen N° 22.397 de fecha 19 de junio de 2017 de Contraloría General de la República (en armonía con el Dictamen N° 25.504 de 2008 del mismo origen),

1

“(…)respecto de los profesionales de la educación que forman parte de una dotación docente del sector municipal, el artículo 72, letra e), de la indicada ley N° 19.070, dispone que dejarán de pertenecer a ella por la obtención de jubilación, pensión o renta vitalicia de un régimen previsional, en relación a las respectivas funciones docentes.

Por su parte el artículo 146 del decreto N° 453, de 1991, que aprueba reglamento de la referida normativa, establece que la causal señalada en la letra e) de su artículo 144 -esto es, obtención de jubilación, pensión o renta vitalicia de un régimen previsional, en relación a las respectivas funciones docentes- producirá efectos desde la fecha en que la correspondiente institución previsional conceda la jubilación, pensión o renta vitalicia.

A su vez, el Compendio de Normas del Sistema de Pensiones de la Superintendencia de Pensiones, en su Libro III, Título I, letra B, indica que para los trabajadores afectos a normas estatutarias especiales, como ocurre en la especie, la fecha de devengamiento de la pensión de vejez corresponderá al primer día del mes subsiguiente a aquel de presentación de la solicitud de pensión o de cumplimiento de la edad legal, según cual sea posterior.

En ese sentido, en armonía con el dictamen N° 25.504, de 2008, por “devengar” debe entenderse la circunstancia de adquirir un derecho y, en esa inteligencia, en la norma de que se trata ese efecto se produce a contar del primer día del mes subsiguiente a la solicitud de la pensión, época desde la cual debe procederse a su pago.

Así las cosas, tratándose de los profesionales de la educación que forman parte de una dotación docente del sector municipal que obtengan una jubilación, pensión o renta vitalicia, el cese de sus funciones opera desde la data en que devengan alguno de estos beneficios, en este caso, la pensión, quedando, desde ese momento desvinculados del servicio”

5. Que, como se viene diciendo y a la sazón de lo que interpreta Contraloría General de la República al respecto, para resolver la fecha de cese efectivo de funciones de Doña Mariela Mellado Reinante, se debe determinar cuándo para ella se “devengó” su jubilación, pensión o renta vitalicia. Para eso resulta ilustrativa la “consulta de movimientos” presentado por Doña Mariela Mellada Reinante, emanado de Provida AFP en fecha 12 de septiembre de 2017, pues ahí se dice que Doña Mariela tuvo fecha de devengo de su pensión el día 26 de mayo de 2014.
6. Que, estando así el orden de cosas, siguiendo lo interpretado por Contraloría General de la República, en cumplimiento de lo ordenado por la División Regional de ese Órgano Contralor y sabiendo que Doña Mariela Mellado Reinante devengó a su favor jubilación, pensión o renta vitalicia a contar del día 26 de mayo de 2014, forzándose, por eso, concluir que la fecha pago de su pensión por vejez y la fecha de término de cese efectivo de sus funciones, se provocó *ipso iure* o de pleno Derecho el día **26 de mayo de 2014.**
7. Que, obstando lo ya concluido en cuanto a la fecha efectiva de cese de funciones en este Acto Administrativo, debe tenerse en cuenta que la data que se tiene como fecha de término tanto en el Decreto Alcaldicio N° 372 del 29 de abril de 2014 como en el Decreto Afecto N° 1.929 de fecha 16 de octubre de 2017 esta manifiestamente errada y por eso debe ser rectificadas y revocadas como más adelante se dirá.
8. Que, atendido todo lo razonado y como lo autoriza el artículo 62 de la ley 19.880 que faculta a “la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un

procedimiento para aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar cuestiones puramente materiales o de hechos que aparecieran de manifiesto en el acto administrativo”; no queda sino ordenar la rectificación del Decreto Alcaldicio N° 372 de fecha 29 de abril de 2014, en el sentido de establecer que el cese efectivo de funciones fue a contar del día 26 de mayo de 2014 y no el día 1 de mayo de 2014, como erradamente se dijo.

9. Que, asimismo, bajo la misma lógica anterior y para asegurar la certeza jurídica que se pretende por este acto administrativo, como lo tolera el artículo 61 de la Ley N° 19.880 para revocar los actos administrativos, no se debe sino revocar el Decreto Afecto N° 1.929 de fecha 16 de octubre de 2017 pues erradamente establece una rectificación que solo causa duda y así también lo ordena el mérito, oportunidad y conveniencia de este.

DECRETO

- I. **REVÓQUESE**, el Decreto Afecto N° 1.929 de fecha 16 de octubre de 2017, restándosele mérito para todos los efectos legales.
- II. **RECTIFÍQUESE**, el Decreto Alcaldicio N° 372 de fecha 29 de abril de 2014, en el sentido de reemplazar el “APRUÉBASE” de su parte Resolutiva o del Decreto, por lo siguiente:
- “APRUÉBASE, a contar del 26 de mayo de 2014, el término de la relación laboral con el Servicio de Educación Municipal de Parral y declara la vacancia del cargo de doña **MARIELA CECILIA MELLADO REINANTE**, Cédula Nacional de Identidad N° 5.797.611-K, profesora Titular de la dotación docente del Liceo B-30 “Federico Heise” de Parral, por la causal establecida en el artículo 72, letra e) del Estatuto Docente, Ley N° 19.070 “Obtención de jubilación, pensión o renta vitalicia de un régimen previsional”*
- III. **ESTABLÉZCASE**, Que, para todos los efectos legales, el contenido de este Acto Administrativo pasa a formar parte integrante de Decreto Alcaldicio N° 372 de fecha 29 de abril de 2014, el que, en lo demás, se mantiene inalterable.
- IV. **TÓMESE NOTA**, del contenido de este Acto Administrativo, por la Sra. Secretaria Municipal o por quien la subrogue, al margen del Decreto Alcaldicio N° 372 de fecha 29 de abril de 2014 mencionado anteriormente, y consígnese esta modificación en el Registro correspondiente de la página web Municipal.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, TÓMESE NOTA, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB MUNICIPAL, REGÍSTRESE EN SIAPER-MUN Y ARCHÍVESE.



Alejandra Román Clavijo
ALEJANDRA ROMÁN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL



Paula Retamal Urrutia
PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA DE PARRAL

PRU/ECH/ARC/pmh

DISTRIBUCION: 1.- ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL. 2.- ARCHIVO D.A.E.M. 3.- CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE. 4.- ABOGADO DAEM. 5.- OFICINA DE PERSONAL DAEM 6.- INTERESADA. 7- DIRECCIÓN JURIDICA I. MUNICIPALIDAD DE PARRAL.

